

Señor Juez: A su despacho el proceso Verbal N° 2020-00146 con el memorial que antecede.-
Sírvasse proveer.-

Barranquilla, Agosto 18 de 2021.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, Agosto Dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la Doctora DIANA MARCELA PEDRAZA PEREZ, apoderada de la parte demandante, solicita se designe un Administrador de la Comunidad, en atención a que ésta no cuenta con un administrador designado de común acuerdo entre los comuneros y a que solo algunos de los comuneros explotan el inmueble objeto del proceso de la referencia.

Del estudio de las normas que regulan la materia, se observa que el art. 415 del CGP, señala la procedencia del nombramiento del administrador en el proceso divisorio, señalando expresamente: “Cuando no haya administrador de la comunidad y solo algunos de los comuneros exploten el inmueble común en virtud de contratos de tenencia, cualquiera de los comuneros podrá pedir en el proceso divisorio que se haga el nombramiento respectivo, siempre que en la demanda se haya pedido la división material” y agrega “ ...La petición podrá formularse en cualquier estado del proceso, después que se haya decretado la división y a ella deberá acompañarse prueba siquiera sumaria de la existencia de dichos contratos(...)”, subrayas fuera de texto.

En el presente caso se observa que en la audiencia de fecha 9 de Julio de 2021, no se accedió a decretar la división material solicitada, sino que se decretó división jurídica, de otra parte no se aportaron los contratos de tenencia que exige la norma como requisito para que proceda el nombramiento de administrador de la comunidad; por lo que no se cumple con los supuestos establecidos en el art. 415 C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- No acceder a nombrar Administrador de la Comunidad solicitada por la Doctora DIANA MARCELA PEDRAZA PEREZ apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2020-00146 Verbal
Olr.